



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 285

Radicación: 760013103-009-2019-00076-00  
Demandante: Gaspar Orozco  
Demandado: Cooptecpol  
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

De otra parte, a índice digital 01 del expediente digital, obra petición elevada por el representante legal de la entidad demandada encaminada a que se decrete por cuenta de este operador judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, al respecto, habrá de despachar desfavorable la solicitud elevada puesto que, la misma deberá presentarse en la forma prevista por el parágrafo 2° del artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

yav



CO-SC5780-178

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13734573b4f6e6c9070b895caf7942c9107299ee53f24dc4bca9b1793e293d9**

Documento generado en 08/03/2023 10:14:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 265

Radicación: 760013103-009-2020-00206-00  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandado: Brayan Stiven Ortega Gutiérrez  
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b632f002f717530727e98d906eb8405774e9a62ab0fc6587eea1e0422f2fba**

Documento generado en 07/03/2023 11:00:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 273

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-20220-0112-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: José Fernando Betancourt Sarria  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 003 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 002), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 24 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso a las partes interesadas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$178.862.680,96), al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cab38247e3ff7337e95f323504f024b6a0df4a8a95a9032e3ecce4443d4306**

Documento generado en 07/03/2023 03:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 263

Radicación: 760013103-012-2020-00100-00  
Demandante: Alfonso Martínez Rizo  
Demandado: Lilia Del Socorro Ramírez De Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 27 de la carpeta expediente digital de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716daa2040e2b8ce0530fc157ca50208fc3074e48037072e7099885dbfa575f2**

Documento generado en 07/03/2023 10:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 275

RADICACIÓN: 760013103-013-2009-00560-00  
DEMANDANTE: Aura María Coral de Meyberg  
DEMANDADO: Fideicomiso FC CM Inversiones  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte la entidad financiera Scotiabank Colpatria respuesta al oficio de embargo No. 219 del 11 de febrero de la presenta anualidad, informando que, no se pudo registrar la medida de embargo decretada, puesto a que las cuentas que posee la demandada son SUBTITULADAS y las mismas no se encuentran únicamente registradas a nombre de FIDEICOMISO FC – CM, adicionalmente informa que muchas de estas cuentas manejan recursos de destinación específica del Estado, razón por la cual no es posible acceder a la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la entidad financiera Scotiabank Colpatria, visible a ID 14 del expediente digital, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55f5b004d959f009653ad26963325613177a06def671e67524be6fd4b32be04**

Documento generado en 07/03/2023 04:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: AE-101192-22 DC V2 Respuesta al Oficio 219 DEL 110222 03030022

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/05/2022 8:15



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

**Enviado:** lunes, 2 de mayo de 2022 9:48

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AE-101192-22 DC V2 Respuesta al Oficio 219 DEL 110222 03030022

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.

VILLALBA INFORMACIÓN FINANCIERA

### Línea de atención

Bogotá: 7561616 - Call: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616  
Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966  
Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

\*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario.



[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADDRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 04 de marzo de 2022  
AE-101192-22 DC V2

Señores:  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA  
CL 8 No. 1 - 16 PS 4  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**Referencia**

**Oficio:** 219 DEL 110222 03030022  
**Demandante:** AURA MARIA CORAL DE MEYBERG  
**Radicado:** EJECUTIVO RAD 76001310301320090056000  
**Demandando:** FIDECOMISO FC-CM    **ID No.:** 830053994-4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que FIDEICOMISO FC - CM NIT 830.053.994-4, tiene sus cuentas SUBTITULADAS y no es posible aplicar la medida ya que no están a nombre solamente de FIDEICOMISO FC - CM y muchas de estas cuentas manejan recursos de destinación específica del Estado.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada  
Área de Embargos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 280

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2021-00059-00  
DEMANDANTE: Salud Bienestar Vida y Ortopedia S.A.S.  
DEMANDADOS: Hospital San Juan de Dios  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite del presente asunto se encuentra a ID 11 y 12 que el abogado de la parte demandante Marino Tascón Tello identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.461 y TP 168.043 del CSJ, manifiesta que reasume el poder conferido, solicitud que se accederá conforme al artículo 75 del CGP.

Por otra parte, obra memorial (ID 24) en el que el apoderado judicial del extremo activo solicita *“la entrega y pago de los depósitos judiciales que en razón y en virtud del actual proceso se encuentran constituidos en el portal del BANCO AGRARIO y se haga entrega de los mismos al apoderado jurídico de la parte demandante MARINO TASCÓN TELLO...”*, toda vez que la petición resulta procedente, se ordenará su pago a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial quien cuenta con poder para recibir, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP,

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERNER POR REASUMIDO el poder conferido al abogado Marino Tascón Tello, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.461 y TP 168.043 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$410.671.476,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Marino Tascón Tello identificado con c.c. 14.872.761, como abono a la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002716670	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 3.813.809,00
469030002716673	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 2.210.235,00
469030002716674	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 7.889.647,00
469030002716675	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 6.279.087,00
469030002716677	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 5.015.510,00
469030002716678	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 4.306.401,00
469030002716679	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 648.237,00
469030002716680	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 9.461.118,00
469030002716681	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 3.760.850,00
469030002716682	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SAS SBV	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 2.545.713,67
469030002716683	9002243991	Y VIDA ORTOPED SAS SALUD BIENESTAR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 557.334,00
469030002716684	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 13.399.894,00
469030002716685	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 959.334,00
469030002716686	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 371.179,00
469030002716687	9002243991	Y VIDA ORTOPED SAS SALUD BIENESTAR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 608.658,00
469030002716688	9002243991	Y VIDA ORTOPED SAS SALUD BIENESTAR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 608.658,00
469030002716689	9002243991	Y VIDA ORTOPED SAS SALUD BIENESTAR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 33.462,00
469030002716690	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 8.506.810,00
469030002716691	9002243991	VIDA ORTOPEDIA SALUD BIENESTAR Y	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 434.617,00
469030002716692	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 12.972.516,00
469030002716693	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 6.717.614,00
469030002716694	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI ORTOPEDIA SAS SBV	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 727.935,67
469030002716695	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 6.834.322,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
 Tel. 8846327 y 8891593  
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

469030002716696	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 381.080,00
469030002716697	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 1.276.063,00
469030002716698	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 112.442,00
469030002716699	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 11.563.322,00
469030002716700	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 1.105.376,00
469030002716701	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 9.479.713,00
469030002716702	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 82.100,00
469030002716703	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 8.306.513,00
469030002716704	9002243991	VIDA ORTOPEDIA SALUD BIENESTAR Y	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 40.491,00
469030002716705	9002243991	VIDA ORTOPEDIA SALUD BIENESTAR Y	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 34.419,00
469030002716706	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 561.709,00
469030002716707	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 22.903.287,00
469030002716708	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 1.615.009,00
469030002716709	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 2.973.306,00
469030002716710	9002243991	VIDA ORTOPED SAS SALUD BIENESTAR Y	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 35.673,00
469030002716711	9002243991	VIDA ORTOPED SAS SALUD BIENESTAR Y	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 58.707,00
469030002716712	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 7.772.790,00
469030002716713	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI ORTOPEDIA SAS SBV	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 867.283,00
469030002716714	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 3.700.000,00
469030002716715	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 12.361.817,00
469030002716716	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 6.969.920,00
469030002716717	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 19.579.578,00
469030002716718	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 1.637.812,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

469030002716719	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 7.750.000,00
469030002716720	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 10.250.696,00
469030002716721	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 6.037.575,00
469030002716722	9002243991	SALUD BIENESTAR Y ORTOPEDIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 3.941.846,33
469030002716723	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 4.383.570,00
469030002716724	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 9.977.806,00
469030002716725	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 3.629.438,00
469030002716726	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 8.790.917,00
469030002716727	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 2.243.866,00
469030002716728	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 7.072.895,00
469030002716729	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI ORTOPEDIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 2.586.438,00
469030002716730	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 362.960,00
469030002716731	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 7.498.666,00
469030002716732	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 10.053.546,00
469030002716733	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 27.891.188,00
469030002716734	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 9.155.763,00
469030002716735	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VIDA ORTOPEDIA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 9.373.537,33
469030002829393	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 6.723.897,00
469030002841338	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 1.929.319,00
469030002855261	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 3.877.537,00
469030002855267	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 10.566.240,00
469030002866515	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 28.419.459,00
469030002866516	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 4.417.792,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

469030002868991	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 7.083.588,00
469030002869217	9002243991	SALUDBIENESTARY VIDAORTOPEDIASAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 4.571.585,00
						\$ 410.671.476,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35955e1bc67f959a499672abfd155feb4454bad7cb8fe5fbbd3f94acfac27aed**

Documento generado en 08/03/2023 02:24:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 760013103-013-2021-00059-00  
DEMANDANTE: Salud Bienestar Vida y Ortopedia S.A.S  
DEMANDADO: Hospital San Juan de Dios  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 33, del cuaderno de medidas cautelares, se allega memorial por parte de Emssanar EPS, solicitando aclaración del auto No. 1272 del 22 de agosto de 2022, a través del cual se decretó una medida cautelar de embargo, de los dineros del demandado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI DE CALI, indicando que existe confusión frente a la retención o no de los recursos, de inembargabilidad.

Al respecto, y de la lectura del mentado auto se tiene que el mismo, en su parte motiva indica con claridad que para el decreto de la medida cautelar solicitada por el demandante debía tenerse en cuenta lo dispuesto en la Sentencia T-053 de 2022, Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, providencia en la cual, hubo pronunciamiento respecto de la procedencia de la excepción de inembargabilidad de los dineros pertenecientes a los recursos del SGSSS cuya destinación específica es preservar el funcionamiento del sistema cuya finalidad es la prestación permanente del servicio de salud. Al respecto en esa providencia nuestro máximo tribunal constitucional dijo que:

*“Aunado a lo anterior, cabe agregar que, a partir de una interpretación sistemática de los postulados trazados en la jurisprudencia constitucional, es razonable inferir que los recursos del SGSSS cuya destinación específica es preservar el funcionamiento del sistema como condición sine qua non para la prestación permanente del servicio de salud no pueden ser bloqueados so pretexto de procurar el pago a los acreedores de las EPS, en tanto con ello se genera un sacrificio desproporcionado de los derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios.*

*Recuérdese que esta Corte ha subrayado que “los recursos destinados a atender las necesidades del servicio de salud y a asegurar la efectividad del derecho a la salud no pueden ser objeto de acuerdos de pagos con acreedores que conduzcan a que tales recursos no lleguen al destino ordenado en la Carta”, y ha indicado a la vez que son los recursos propios de las entidades del sistema –cuyo manejo es separado e independiente*

*de aquellos dineros públicos y parafiscales– los que corresponde utilizar para solventar las obligaciones adeudadas. Si bien tales precisiones fueron pronunciadas en el marco del análisis a propósito de si existía o no la posibilidad de que las entidades del sistema de salud se acogieran a esquemas de reestructuración, nada obsta para extrapolar ese razonamiento al caso bajo estudio, puesto que sustancialmente la causa de la controversia es la misma, esto es, que se socaven los recursos del SGSSS asignados constitucionalmente asegurar la prestación del servicio de salud con el fin de atender las demandas de los acreedores de la EPS, como en el sub examine lo auspició el juez accionado...”.*

De igual forma, en la providencia se exhorto a las entidades para que exceptuaran de las presentes medidas cautelares los dineros que hicieran parte de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por cuanto los mismos son inembargables, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, ya que su destinación es específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente, como también lo dispone la Circular No. 014 del 08 de junio de 2018, expedida por la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con lo transcrito es evidente que el auto No. 1272 de 22 de agosto de 2022, no ofrece confusión alguna al respecto, como lo manifiesta la EPS Emssanar, por lo tanto, el mismo no se aclarara, pues emerge claro que los dineros que sean de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no son embargables, sin embargo, se ordenara a la Oficina de Apoyo, que remita copia de la providencia No. 1272 de 22 de agosto de 2022, y de la presente a Emssanar EPS, en aras de que la entidad comprenda los límites de la cautela decretada al interior del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración solicitada por Emssanar EPS, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE copia de la providencia No. 1272 de 22 de agosto de 2022 y del presente auto a la EPS Emssanar, en aras de que la entidad comprenda los límites de la cautela decretada al interior del presente asunto para lo cual deberá tener en cuenta lo descrito en la parte motiva de las providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co);

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO



CO-SC5780-178

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dc828527f01b0c4784d1bddd191a0048a3097df9ca7cfe62648952bf1b639**

Documento generado en 07/03/2023 06:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 276

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2020-00187-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Mezanine Medellín S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 03 del expediente digital, obra despacho comisorio No. 22, debidamente diligenciado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de esta localidad, el cual se agregará al expediente y se pondra en conocimiento de los interesados.

De otra parte, se tiene que visible a índice digital 01 del expediente digital, la entidad financiera Banco Av Villas, informa que procedió con el registro de la medida de embargo, no obstante, dicha cuenta presenta saldo inembargable a la fecha, la anterior comunicación se pondra en conocimiento de los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 22, debidamente diligenciada, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de esta localidad, para que obre en el asunto y quede para conocimiento de los interesados.

**SEGUNDO:** AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de los interesados el escrito allegado por parte de la entidad financiera Banco Av Villas, visible a folio 01 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e578096b42b2045a48c3d67825e6d16c15ea48d5e0f20c1db1df516a356dcf5a**

Documento generado en 07/03/2023 04:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Respuesta 2022ENV164767 OFICIO 022 RADICADO 76001310301420200018700

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 10:38



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 10:29

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Respuesta 2022ENV164767 OFICIO 022 RADICADO 76001310301420200018700

---

**De:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 9:59

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Respuesta 2022ENV164767 OFICIO 022 RADICADO 76001310301420200018700

Respetados Doctores, buenos días.

Se remite oficio de respuesta enviado por AV VILLAS dentro del proceso con radicado No. 2020-00187-00.

Cordialmente,

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°

PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

**Correo electrónico:** [J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**SITIO WEB:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

**De:** Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>**Enviado:** jueves, 24 de noviembre de 2022 17:28**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta 2022ENV164767 OFICIO 022 RADICADO 76001310301420200018700

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

**Respetados señores:****JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO**

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

**Medios de recepción de correspondencia:**

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

**notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

VILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Grupo Aval\_Banco AV Villas\_Embargos - [ADDRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403  
Bogotá D.C, 20221124

2022ENV164767

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 10 N° 12-15  
j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 022 de 20210113. Radicado 76001310301420200018700 de BANCO DAVIVIENDA SA Contra MEZANINE MEDELLIN SAS con número de identificación 900638887.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

**RV: DEVUELVE COMISION -2020-00187**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/05/2022 13:12

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 5 de mayo de 2022 12:08

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVUELVE COMISION -2020-00187

Cordialmente,

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°  
PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

**Correo electrónico:** [J14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SITIO WEB:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

---

**De:** Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 4 de mayo de 2022 10:59

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>; OSCAR A. AGUIRRE MURGUEITIO <oaaguirre@hotmail.com>

**Asunto:** DEVUELVE COMISION -2020-00187

ENLACE:  [76001310301420200018700](#)

Buenos días.

Se les remite el presente asunto, debidamente auxiliado en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 270 del 02 de mayo de 2022 emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.

Secretario.

---

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL**  
**SECRETARIO.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 266

RADICACIÓN: 760013103- 016-2021-00335 -00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

Por otro lado, no se observa en el expediente la constancia de traslado del proceso del Banco Agrario, por lo que se requerirá al juzgado de origen para que la allegue a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO para que remitan a este despacho constancia de traslado del proceso del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e300a73137e9d1bf32a30591d4d7a288d727bc840f4aee36bfa37cbe9a867ee5**

Documento generado en 07/03/2023 11:12:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 270

RADICACIÓN: 760013103- 017-2021-00169-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
DEMANDADO: Jhon Jaime Gil Satizabal

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

Finalmente, El Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$49.274.132.00 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 16765206, a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE BOGOTÁ S.A. y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de \$49.274.132.00.

CUARTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCO DE BOGOTÁ S.A y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENA, identificada con C.C. 38.756.549 de Sevilla Valle y T.P. 243.190 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a040d2906e49a8fbbccb5764c55e4bc4ddb037551ff155f949f765feef2cd1**

Documento generado en 07/03/2023 01:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**